

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase en los sectores de la administración pública con relación directa de atención al público, un sistema de identificación de personal y el respectivo registro de reclamos y sugerencias.

ARTÍCULO 2º.- Los empleados y funcionarios del Estado Provincial tienen la obligación de informar en el ejercicio de sus funciones y a cualquier persona que se lo solicite, su nombre y apellido, el cargo que desempeña y el nombre, apellido y cargo de su superior jerárquico inmediato, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Todo agente que se desempeñe en dependencias con atención al público deberá encontrarse identificado mediante la exhibición en lugar visible de una tarjeta o credencial, la que como mínimo contendrá los siguientes datos: nombre y apellido del agente, cargo que desempeña y dependencia en que cumple funciones.

ARTÍCULO 4º.- Las dependencias con atención al público deberán habilitar un registro de reclamos y sugerencias, el que será puesto a disposición de las personas que asistan a la misma, durante todo el horario de atención al público.

ARTÍCULO 5º.- La Defensoría del Pueblo tomará periódicamente vista de los reclamos y sugerencias efectuados y sugerirá las medidas que estime convenientes para su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, el titular de la jurisdicción establecerá para cada dependencia el mecanismo por el cual se informarán periódicamente la cantidad y motivación de los reclamos y sugerencias; y determinará para cada caso los niveles o asuntos tolerables y los que motivarán la adopción de medidas correctivas o punitivas, si así correspondieran.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo, en el término de sesenta días desde su promulgación, deberá distribuir ejemplares de la presente ley en todas las oficinas públicas de la administración pública. En los sectores de la administración con atención al público se exhibirá en lugar visible un ejemplar de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 DIC 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe